



RESOLUCIÓN N° 257.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *ESTANCIA JN S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 27 de abril del 2020.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 433/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 12/2020 a la firma *ESTANCIA JN S.A.*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del sumario administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ESTANCIA JN S.A. POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 765/19 de fecha 10 de octubre del 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 25330 de fecha 16 de setiembre del 2019, en el que consta que funcionarios del SENAVE se constituyeron en el distrito de Yby Pyta – Curuguaty del Departamento de Canindeyú, específicamente en la comunidad indígena Yby Katu, donde constataron que se halla colindante con la propiedad de la firma *ESTANCIA JN S.A.*, lugar donde se encuentra una explotación agrícola preparada para la siembra que limita con un camino vecinal poblado, con un centro de salud y con un centro educativo, pertenecientes éstos a una comunidad indígena. Dejando constancia los funcionarios de que en dicha explotación agrícola no se hallan plenamente implementadas las barreras vivas necesarias conforme a la Ley N° 3472/09, por lo que recomiendan la implementación de las mismas. La explotación agrícola de la firma *ESTANCIA JN S.A.* de 900 (novecientas) has., cuenta con la asesoría técnica del Ing. Derlis Martínez, según se presentan el contrato respectivo y las planillas de aplicación de plaguicidas correspondientes al año 2019.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 936/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual se recomienda instruir sumario administrativo a la firma *ESTANCIA JN S.A.* por supuestas infracciones a la disposiciones del Artículo 68 inc. c) de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, y del Artículo 13 del Decreto N° 2048/04 “*Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”; siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 765/19 de fecha 10 de octubre del 2019.





RESOLUCIÓN N° 257.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ESTANCIA JN S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 28/29 de autos obra el A.I. N° 38/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa, dando apertura al sumario administrativo a la firma **ESTANCIA JN S.A.** en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 765/19 de fecha 10 de octubre del 2019; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 31 de octubre del 2019 a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 32/55 de autos obra el escrito de descargo presentado por el Abg. Luis Talavera en representación de la firma **ESTANCIA JN S.A.**, manifestando cuanto sigue: *“Que, por el presente escrito en tiempo y forma, vengo a contestar el SUMARIO ADMINISTRATIVO [...] negando en su totalidad las supuestas infracciones que se atribuyen a mi mandante y serán investigadas en el presente sumario, basado en los hechos y derechos que paso a exponer: Que la firma Estancia JN S.A., ha cumplido a cabalidad, la implementación de barrera viva en toda la extensión de caminos con una dimensión de cinco metros de ancho y dos metros de altura, en fiel cumplimiento a los dispuesto por la Ley N° 3742/09, art. 68, inc. c. Cabe mencionar que al momento de la intervención por parte de las autoridades de la SENAVE, no se contaba de forma completa con la barrera viva, debido a que terceras personas, extrañas a la Estancia J.N S.A, supuestamente del entorno de la propia Comunidad Indígena Agua’e, han realizado cortes graduales y continuos de la barrera viva, establecida por mi mandante. Se adjunta Acta de denuncia policial y fotografías de la Barrera Viva implantada antes de haber sufrido los cortes, como prueba de lo denunciado precedentemente. Que, por más de ser afectados y perjudicados y afectados en forma continua, la firma ESTANCIA JN S.A. ha restaurado la Barrera Viva, en reiteradas ocasiones para que esta cumpla con su finalidad, demostrando la responsabilidad ambiental y el compromiso social con que cuenta la firma, por lo que además, se ha conversado varias veces con el Sr. Francisco Pereira, líder de la Comunidad Indígena, explicándole la necesidad e importancia de proteger y mantener la Barrera Viva como corresponde, y solicitándole que no corten la misma. [...] Por lo expuesto, la firma Estancia J.N S.A., ratifica que ha cumplido con las disposiciones de la ley N° 3742/09, art. 68, inc. C, y deslinda toda responsabilidad, por la destrucción de la barrera viva por parte de personas extrañas, y que a pesar de ello en forma permanente realiza trabajos de restauración y reforma de la barrera, por más que sigamos sufriendo la destrucción de la misma y causando grandes perjuicios a la firma” (sic).*





RESOLUCIÓN N° 257.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ESTANCIA JN S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 56 de autos obra la Providencia de fecha 15 de noviembre del 2019, por la cual el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación realizada, tiene por reconocida la personería jurídica de la recurrente en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado y por contestado el traslado del sumario instruido a la firma **ESTANCIA JN S.A.**, ello en los términos del escrito presentado; ordena la apertura de la causa a prueba por el término de 20 días; siendo notificada dicha Providencia en fecha 18 de noviembre del 2019 al representante legal de la firma, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente a fs. 57.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial que el proceso ha sido notificado en legal y debida forma a la firma **ESTANCIA JN S.A.**, habiéndose ésta presentada a realizar su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 20 de febrero del 2020 el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, a fs. 64 de autos, obra el Acta de Constitución de fecha 11 de marzo del 2020, en la cual consta la constitución del Juzgado de Instrucción en el asentamiento de la firma **ESTANCIA JN S.A.**, donde constataron que la firma ha implementado la barrera viva según recomendación realizada en ocasión del Acta de Fiscalización N° 25330, y que la misma ha crecido en la totalidad de la extensión del camino vecinal, abarcando también la dirección del centro educativo y del centro de salud, además de plantar árboles de sason para reforzar la barrera viva.

Que, la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, establece en su Artículo 68: “*En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: c) En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejara una franja de protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas*”.

Que, por Decreto N° 2048/04 “*Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, establece en su Artículo 13: “*En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales, poblados objeto de aplicación de plaguicidas, se deberá contar con barreras vivas de protección a fin de evitar posibles contaminantes, por deriva a terceros,*





RESOLUCIÓN N° 257.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ESTANCIA JN S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

debiendo tener en cuenta las siguientes recomendaciones: el ancho mínimo de la barrera viva deberá ser de 5 metros, las especies a ser utilizadas como barrera viva, deberán ser de follaje denso y poseer una altura mínima de 2 metros, en caso de no disponer de barreras vivas de protección viva, se dejará una franja de 50 metros de distancia de caminos colindantes, sin aplicar plaguicidas”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 327/19 “*Por la cual se establece la categorización de las infracciones y sus correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de un sumario administrativo*”, dispone en su Anexo I “*Tabla I. 1. Tipos de infracciones con las correspondientes categorías*”, en el título “*a) Agroquímicos, fertilizantes, enmiendas y afines*”:

“

N°	Tipos de Infracciones	Categoría de Infracción
10	APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS	
10.3	Falta de implementación de barrera viva o franja de protección, cuando corresponda.	Grave

”

Que, analizadas las constancias de autos, se tiene que en fecha 16 de setiembre del 2019 funcionarios del SENAVE se constituyeron en el asentamiento de la firma **ESTANCIA JN S.A.**, constatando una explotación agrícola preparada para la siembra sin la implementación de barreras vivas, en atención a que dicho lugar se halla colindante a un camino vecinal poblado, a un centro de salud y a un centro educativo.



Que, en base a la inspección referida se instruyó sumario administrativo a la firma **ESTANCIA JN S.A.** a fin de verificar los hechos y deslindar responsabilidades, habiéndose presentada ésta para realizar su descargo respectivo, argumentando que la misma sí observó las normativas referentes e implementó las barreras vivas, pero que éstas fueron desechas por terceros desconocidos extrañas a la firma.



RESOLUCIÓN N° 257.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *ESTANCIA JN S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, la firma ***ESTANCIA JN S.A.*** cuenta con una explotación agrícola de 900 ha. que estaban siendo preparadas para la siembra, por lo que recibían la aplicación de productos fitosanitarios, conforme se puede constatar en las planillas de aplicación presentadas en ocasión de la verificación de fecha 16 de setiembre del 2019, sin la implementación de barreras vivas, encontrándose dicho lugar continuo a un camino vecinal poblado y a un centro de salud y centro educativo de una comunidad indígena.

Que, el Juzgado de Instrucción consideró el hecho de que la ***ESTANCIA JN S.A.***, al momento de la verificación en fecha 11 de marzo del 2020, ya contaba con barreras vivas sobre los límites necesarios y conforme lo establecido por las normativas vigentes.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 12/2020, recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma ***ESTANCIA JN S.A.*** por la infracción a las disposiciones del Artículo 68 inc. c) de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, y del Artículo 13 del Decreto N° 2048/04 “*Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, por la falta de implementación de barreras vivas en el área colindante entre una explotación agrícola perteneciente a la firma y a un camino vecinal poblado, a un centro de salud y a un centro educativo; y sancionar a la firma sumariada conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma ***ESTANCIA JN S.A.*** conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma ***ESTANCIA JN S.A.*** por la infracción a la disposición del Artículo 68 inc. c) de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, y del Artículo 13 del Decreto N° 2048/04 “*Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, por la falta de





RESOLUCIÓN N° 257.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ESTANCIA JN S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

implementación de barreras vivas o franja de protección entre áreas de tratamiento con productos fitosanitarios y caminos vecinales poblados.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma **ESTANCIA JN S.A.** con una multa de 251 (doscientos cincuenta y un) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/

